

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Demandado:** WALTER MARTINEZ MENDEZ Y SANDRA MILENA SARMIENTO NAVAS

**Rad. 1100141890037-2020-00175-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título ejecutivo en original que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **WALTER MARTINEZ MENDEZ Y SANDRA MILENA SARMIENTO NAVAS**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de 110873,53352233701 UVR equivalentes a la suma de \$30.590.296.17, Mcte como concepto del saldo insoluto correspondientes al pagaré No 5700008400066515 anexado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique
- 3.- Por la suma de 7954,3554 UVR equivalentes a la suma de \$2.194.627,34, Mcte como concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes al pagaré No 5700008400066515 anexado con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique

4.- Por la suma de \$1.875.728,02 Mcte correspondientes a los intereses de plazo sobre la suma anterior.

5.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 7290 del 06 de noviembre de 2010, corrida en la Notaría 53 del Circulo de Bogotá a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.”.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

8. Reconocer personería para actuar a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**